

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5348/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

DICTAMEN ALG N° 214/21 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de analizar el proyecto de Decreto glosado a fs. 258/259 a través del cual se destituye de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Cesantía al Comisario Mauricio Martín NUÑEZ, en virtud de haber resultado responsable en sede administrativa de la falta prevista y sancionada en el Artículo 58 inc. 21) y 62 inc. 1) y 13) de la N.J.F. N° 1034/80.

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluyó que la conducta investigada tipifica las causales señaladas en el artículo 58 inc. 21) y 62 incs. 1) y 13) de segregación del agente de la Administración Pública.

El presente sumario se inicia mediante Resolución N° 619/2019 de la FIA (fs.78/84), el cual fue ampliado mediante Resolución N° 673/2019 (fs.125/128) a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria del agente NUÑEZ del que surge acreditado que ejerció violencia contra la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5348/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

214/21

DICTAMEN ALG N°

Señora Silvia Andrea CRUCES, lo cual no es compatible con los lineamientos de la Ley N° 26485 y con su carácter de funcionario policial.

En efecto, en el Expte. N° 87872, caratulado “MPF c/ NUÑEZ, Mauricio Martin s/Lesiones calificadas y amenazas” mediante la modalidad de juicio abreviado, fue condenado mediante Sentencia N° 239/2019 (fs.163/170) a la pena de tres años de prisión en suspenso por ser autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves calificadas por la relación de pareja previa -en tres oportunidades- y amenazas simples en concurso real, debiendo responder en calidad de autor, en contexto de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.

Asimismo, la sentencia mencionada impuso al agente policial medidas de prohibición de acercamiento y de comunicación y contacto con la víctima, como así también el ingreso a la localidad de Colonia 25 de mayo, Provincia de La Pampa.

Es decir, los hechos de violencia acreditados en sede penal e incorporados al sumario administrativo dan cuenta que la conducta desplegada por el Comisario de policía NUÑEZ es contraria al desempeño decoroso que la función policial exige y que ello impacta directamente en la responsabilidad de la institución, todo lo cual no se corresponde con su función como agente de policía consistente en ser “representante y depositario de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal” y “prevenir delitos” (art 1 y 7 de la NJF N 1064).

En este sentido, el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034 establece “Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por



[Firma manuscrita]

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5348/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

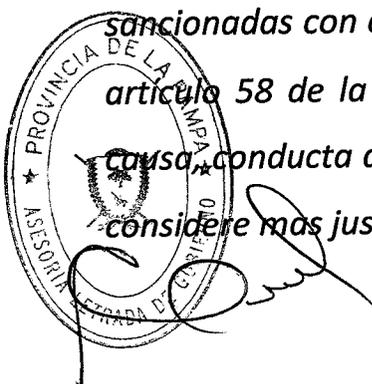
EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

DICTAMEN ALG N° 214/21 .-

resolución dictada en sumario administrativo: 1) No mantener en la vida pública y privada el decoro que impone la función...13) Todo otro acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en los autos "GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12" ha dicho que "...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración". (Conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)".

En base a dichas consideraciones, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 686/20 (fs.212/229), recomendó aplicar al agente Mauricio Martín NUÑEZ la sanción de cesantía encuadrada en el artículo 58 inc. 21) y en el artículo 62 inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034/80, dejando a salvo la facultad del Jefe de la Policía de atenuar la sanción de cesantía por un arresto, de acuerdo a los términos del artículo 65 de la aludida normativa, el cual establece "*Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58 de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere más justa la imposición de un castigo menor*".



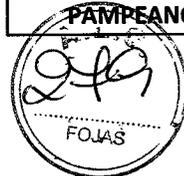
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5348/2019.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARIO NUÑEZ MAURICIO MARTIN.-

214/21

DICTAMEN ALG N° _____.-

Atento a la intervención del Comisario ZUÑIGA, obrante a fs. 205 y fs. 231 y a la intervención del Jefe de la Policía LARA, obrante a fs. 242 como así también a la Resolución N° 89/21 "J" DP-SA del Jefe de la Policía, obrante a fs. 243/244, mediante la cual se resuelve gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de cesantía del Comisario NUÑEZ, se elaboró el Proyecto de Decreto remitido a análisis. (fs. 258/259).

El proyecto mencionado, se adecua a los antecedentes de hecho y derecho descriptos, por lo que no presenta observaciones legales que merezcan ser señaladas. Sin embargo, en el artículo 1° se recomienda la supresión de la mención al artículo 58 inc. 21) de la NJF N° 1034 ya que no se corresponde con la sanción de cesantía proyectada.

Asimismo, en el artículo 2° se sugiere incorporar que el pago se realizará previo deslinde de responsabilidades, atento al informe que luce a fs. 254.

Finalmente, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo, previo cumplimiento del respectivo control de rito sobre las formas extrínsecas que debe respetar el texto (ortografía, gramática, redacción, etc.) y merituada que fueran las observaciones señaladas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



28 JUL 2021
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa